

Rad. 2022-00228-00 RECURSO DE REPOSICION

VICTOR PEREZ ALVAREZ <vopa@outlook.com>

Mar 14/03/2023 4:31 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nluortiz@hotmail.com <nluortiz@hotmail.com>

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Su Despacho

Referencia: PROCESO REIVINDICATORIO

Demandante: CLAUDIA XIOMARA

Demandado: JOHVANNA ORTIZ CAMACHO Y FRANCEAR BANGUERA HERRERA

Radicación: 2022-00228-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 230 DEL 10/03/2023

Por medio del presente, se remite adjunto y con destino al expediente de la referencia, los siguientes documentos:

- 1. Recurso de reposicion contra auto 230 del 10-03-2023 (5 Folios)
- 2. Anexos (5 Folios)

Cordialmente,

VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ

Abogado Especialista Derecho Procesal, Civil y Comercial

ASESORES Y CONSULTORES ASOCIADOS VOPA S.A.S.

Oficina: Carrera 50 No.9B-20 Of. 210 Edif. Torres de la Cincuenta

Telefono: (57) 6023835422

Celular: 300-5253930 / 316-7487210

Correo: vopa@outlook.com - vopa@icloud.com

Santiago de Cali - Colombia



Doctor:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Su Despacho

REFERENCIA:	PROCESO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	CLAUDIA XIOMARA
DEMANDADO:	JHOVANNA ORTIZ CAMACHO Y FRANCAER BANGUERA HERRERA
RADICACIÓN:	2022-00228-00
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 230 DE 10-03-2023

VICTOR OSWALDO PÉREZ ÁLVAREZ, abogado titulado en ejercicio, de condiciones civiles y procesales conocidas dentro del asunto de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **auto No. 230, notificado por estados el 10 de marzo de 2023**, conforme a los siguientes aspectos jurídico procesales:

I. OPORTUNIDAD:

De conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que se impugna se notificó por estados el día 10 de marzo de 2023, por lo que los tres días siguientes corresponderían al 13, 14 y 15 del mismo mes y año. Esta impugnación se presenta dentro de dicho termino, por lo que se encuentra en la oportunidad legal para presentarla.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO:

Oficinas: Carrera 50 No.9B-20 Of.210 Edificio Torres de la 50
PBX: 6023985300 **Celular/Whatsapp:** 316-7487210
Correo electrónico: vopa@outlook.com
Santiago de Cali

Mediante el proveído que aquí se impugna su despacho dispuso lo siguiente:

*"... correr traslado por el término de tres días de las excepciones de mérito propuestas por los demandados **JHOVANA ORTIZ CAMACHO Y FRANCEAR BANGUERRA HERRERA**, a través de apoderada judicial a la parte demandante; mismas que denominó como "cobro de lo no debido", "buena fe" e innominada; lo anterior, de conformidad con los lineamientos del artículo 391 inciso 6º del Código General del Proceso".*

Constituye motivo de inconformidad el hecho de que se pretenda correr traslado de la contestación de la demanda y de excepciones de fondo presentada por la parte demandada en fecha que evidentemente se encuentra fuera del termino legal fijado para ese efecto. Por tanto, el pronunciamiento que correspondía hacer en este caso era declarar dicha extemporaneidad y, consecuentemente, no darle ningún tramite ni efecto procesal a dicho escrito.

Este razonamiento se desprende del hecho procesal de que la parte demandante, la cual representamos en este proceso, procedió oportunamente a notificar a la parte demandada con apego total a las reglas establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Como puede observarse en el expediente respectivo, la notificación del auto admisorio a la parte demandada se surtió de la siguiente forma:

FRANCEAR BANGUERRA HERRERA		JOHVANA ORTIZ CAMACHO	
FECHA:	ACTUACIÓN:	FECHA:	ACTUACION:
01/12/2022	Recibo de la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP	01/12/2022	Recibo de la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP
21/01/2023	Recibo aviso de que trata el artículo 292 del CGP	21/01/2023	Recibo aviso de que trata el artículo 292 del CGP
23/01/2023	Al finalizar este día se entiende notificado	23/01/2023	Al finalizar este día se entiende notificado
24,25,26,27,30 31 de enero y 1,2,3,6 de febrero de 2023	Termino contestación de la demanda (10 días - art. 391 CGP)	24,25,26,27, 30,31 de enero y 1,2,3,6 de febrero de 2023	Termino contestación de la demanda (10 días - art. 391 CGP)

Según los soportes o constancias emitidos por la empresa de mensajería Servientrega que obran en el expediente se demuestra con total claridad que la parte demandada recibió efectivamente las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del del CGP, por lo que en las fechas antes anotadas fue notificada conforme a la ley.

Siendo así, el hecho de que los demandados hayan acudido de forma presencial a la secretaria del despacho el día 3 de febrero de 2023 y se les haya "notificado" personalmente el mismo auto admisorio de la demanda que ya les había sido notificado con anterioridad, no puede considerarse un acto valido de notificación ni puede servir para reiniciar el conteo de un nuevo termino para contestar la demanda y presentar excepciones.

Los términos legales se encuentran consagrados en normas legales que se consideran de orden publico y, por ende, no pueden ser alterados, interpretados o modificados a voluntad de las partes ni del operador judicial, así como tampoco desconocerse los efectos jurídicos, procesales y sustanciales que su inobservancia produce respecto de los derechos en litigio.

Así lo establece el artículo 117 del Código General del Proceso cuando consagra lo siguiente:

“Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.-

Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar” (Negrillas fuera del texto original)

Sobre esta materia, resulta oportuno recordar que una vez que se cumple el presupuesto fáctico del **artículo 292 del Código General del Proceso**, la misma ley procesal ha dispuesto que, sin que se requiera constancia o declaración expresa del juez, la parte se entiende notificada *“... al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino”*.

En este orden de ideas, se señala que en el expediente existe plena prueba documental, oportuna y legalmente allegada al proceso, conforme a la cual el aviso notificadorio, junto con la copia de la providencia de admisión

del proceso, fue recibido personal y materialmente por los demandados el día **21 de enero de 2023**. Por ende, a partir del día **23 de enero de 2023** dichos demandados quedaron notificados legalmente. De allí que cuando acudieron motu proprio al despacho ya estaban notificados y el termino de contestación de la demanda, que iba hasta el día **6 de febrero de 2023**, se encontraba corriendo según lo dispuesto en el **artículo 391 del Código General del Proceso**. La segunda notificación, entonces, resulta totalmente inocuo e ilegal, ya que es claro que una misma providencia no se le puede notificar a la misma parte de forma repetida, siendo prevalente aquella notificación que primero ocurrió en el tiempo.

Según lo anterior, como el termino de contestación de la demanda y formulación de excepciones vencía el **6 de febrero de 2023** y el escrito que se nos ha puesto de presente como traslado, a traves del cual la parte demandada pretende cumplir con dicha carga procesal, fue remitido al correo del despacho el día **17 de febrero de 2023**, es evidente que se trata de una **actuación extemporánea**, destinada a no producir efecto jurídico procesal alguno.

Por tanto, lo que procede en este caso es que el despacho debe declarar que la contestación de la demanda y las excepciones previas presentadas por los demandados se presentaron fuera del termino legal y lo procedente es decretar su rechazo o su ineficacia procesal, determinando que la demanda no fue contestada, por lo que corresponde dar aplicación a lo establecido en el artículo 97 del CGP.

III.

PETICIONES:

Conforme a lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito solicitarle a su despacho lo siguiente:

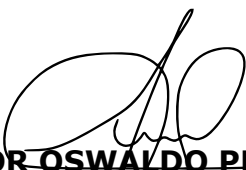
1. Sírvasse **REPONER PARA REVOCAR** el auto No. 230, notificado por estados el 10 de marzo de 2023, a traves del cual se ordenó dar traslado a la contestación de la demanda y excepciones previas presentadas por la parte demandada, en razón que dicha actuación se realizó por fuera del termino legal.
2. Consecuentemente con lo anterior, sírvase declarar que la parte demandada no dio contestación oportuna a la demanda ni formuló excepciones de fondo o mérito, razón por la cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 del CGP.

IV.

ANEXOS:

- Certificaciones expedidas por SERVIENTREGA S.A. y correo remitario.

Cordialmente,



VICTOR OSWALDO PÉREZ ÁLVAREZ
C.C. 10.542.517
T.P. 85932 C.S.J.

RAD. 2022-00228-00 MEMORIAL INFORMA NOTIFICACION

VICTOR PEREZ ALVAREZ <vopa@outlook.com>
Lun 20/02/2023 12:03 PM
Para: j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (3 MB)
memorial informa notificacion extremo pasivo.pdf; Soportes de notificacion art. 292.pdf; soportes notificación art. 291.pdf;

Buenas tardes,

Por medio del presente, me permito corregir el radicado del presente memorial, informando que el correcto es 2022-00228-00.

Cordialmente,

VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ
Abogado Especialista Derecho Procesal, Civil y Comercial
ASESORES Y CONSULTORES ASOCIADOS VOPA S.A.S.
Oficina: Carrera 50 No.9B-20 Of. 210 Edif. Torres de la Cincuenta
Telefono: (57) 6023835422
Celular: 300-5253930 / 316-7487210
Correo: vopa@outlook.com - vopa@icloud.com
Santiago de Cali - Colombia

De: VICTOR PEREZ ALVAREZ <vopa@outlook.com>
Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 11:52 a. m.
Para: j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: DXN ARTE Y SALUD CXJ <claudiaxiomara72@gmail.com>
Asunto: RAD. 2022-00288-00 MEMORIAL INFORMA NOTIFICACION

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Su Despacho

Referencia:	PROCESO DECLARATIVO- REIVINDICATORIO
Demandante:	CLAUDIA XIOMARA JIMÉNEZ GÓMEZ
Demandado:	FRANCEAR BANGUERA HERRERA Y OTROS POSEEDORES INDETERMINADOS
Radicación:	2022-00288-00
Asunto:	ALLEGA SOPORTES DE NOTIFICACIÓN Y SOLICITA REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO

Cordial Saludo,
Por medio del presente se remiten adjuntos y con destino al expediente de la referencia, los siguientes documentos:

1. Memorial informa notificacion de demandados determinados y requiere emplazar a indeterminados
2. Certificados de notificacion art. 291 C.G.P.
3. Certificados de notificacion art. 292 C.G.P.

Cordialmente,

VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ
Abogado Especialista Derecho Procesal, Civil y Comercial
ASESORES Y CONSULTORES ASOCIADOS VOPA S.A.S.
Oficina: Carrera 50 No.9B-20 Of. 210 Edif. Torres de la Cincuenta
Telefono: (57) 602 3835422
Celular: 300-5253930 / 316-7487210
Correo: vopa@outlook.com - vopa@icloud.com
Santiago de Cali - Colombia

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL							
NIT 860512330-3						1831789			
Información Envío									
No. de Guía Envío		9156244568		Fecha de Envío		30		11 2022	
Remitente	Ciudad		CALI		Departamento		VALLE		
	Nombre		VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ CRA 50 # 9B - 20 OFICINA 210 EDIFICIO TORRES DE LA					Teléfono	
	Dirección		CRA 50 # 9B - 20 OFICINA 210 EDIFICIO TORRES DE LA					3005253930	
Destinatario	Ciudad		PALMIRA		Departamento		VALLE		
	Nombre		FRANCEAR BANGUERA HERRERA CRA 45 # 52-09 CASA # 110 MANZANA D14 URB LLANO GR					Teléfono	
	Dirección		CRA 45 # 52-09 CASA # 110 MANZANA D14 URB LLANO GR					1111111111	
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada								SI	
Nombre de quien Recibe		CLAUDIA PALACIOS TIA							
Tipo de Documento:		CEDULA CIUDADANIA		No Documento:		31161762			
Fecha de Entrega Envío		Día	1	Mes	12	Año	2022	Hora de Entrega	HH 14 MM 57
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento				
JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL					76520400300120220022800				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:					COMUNICADO JUDICIAL			De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.	
Anexos()									
Información de seguimiento interno									
Nombre Lider : INGRID GIRALDO JARAMILLO C.C. 31.481.090 Facilitadora Junior Regional Occidente		Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia					
Firma:		INGRID YURIDIA GIRALDO JARAMILLO		Día	Mes	Año	HH	MM	2170297292
				7	12	2022	14	16	Número de Guía Logística de Reversa
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									

BO-1CCM-CMI-F-1

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

28/11/2022

Señores:

JOHVANA ORTIZ CAMACHO

C.C. 38.554.237

FRANCEAR BANGUERA HERRERA

C.C. 6.387.027

Dirección: CARRERA 45 NO. 52-09, CASA NO. 110, MANZANA D14, URBANIZACIÓN LLANO GRANDE.

Ciudad: Palmira, Valle del Cauca.

-Servicio Postal Autorizado-

Radicado No: 76520400300120220022800

Naturaleza del Proceso: Verbal Sumario de reivindicación de dominio

Juzgado: Primero Civil Municipal de Palmira

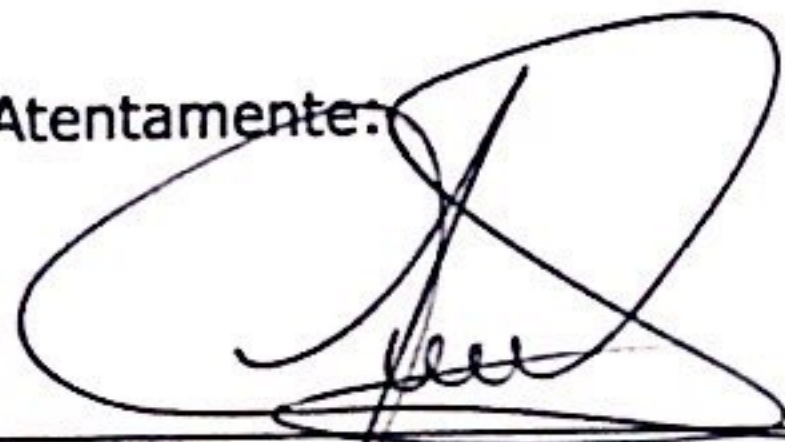
Correo electrónico: j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(AS)
CLAUDIA XIOMARA JIMÉNEZ GÓMEZ	FRANCEAR BANGUERA HERRERA, JHOVANA ORTIZ CAMACHO, Y PERSONAS INDETERMINADAS

Mediante el presente escrito me permito comunicarle la existencia del proceso verbal sumario que cursa en su contra en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira**, bajo radicado **No. 76520400300120220022800**.

Deberá comparecer a dicho Juzgado el cual se encuentra ubicado en Carrera 29 No.22-43 Piso 3 Oficina 306, Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida mediante Auto Interlocutorio No. 716 del 09 de Septiembre de 2022, consistente en auto admisorio de la demanda, proferido dentro del proceso de la referencia.

Atentamente:



VICTOR OSWALDO PEREZ ÁLVAREZ

Abogado Apoderado parte demandante.

T.P. 85932/C.S.J.

 **servientrega**

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado. El interesado o remitente siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que compone la guía

No. 0155214568
Tipo # folios # anexo

☐ Notificaciones

☒ Citaciones a diligencias varias

☐ Otros Documentos Legales

Los anexos no son cotejables.

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL							
NIT 860512330-3						1831790			
Información Envío									
No. de Guía Envío		9156244569		Fecha de Envío		30		11 2022	
Remitente	Ciudad		CALI		Departamento		VALLE		
	Nombre		VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ CRA 50 # 9B - 20 OFICINA 210 EDIFICIO TORRES DE LA						
	Dirección		CRA 50 # 9B - 20 OFICINA 210 EDIFICIO TORRES DE LA				Teléfono		3005253930
Destinatario	Ciudad		PALMIRA		Departamento		VALLE		
	Nombre		JOVANA ORTIZ CAMACHO CRA 45 # 52-09 CASA # 110 MANZANA D14 URB LLANO GR						
	Dirección		CRA 45 # 52-09 CASA # 110 MANZANA D14 URB LLANO GR				Teléfono		11111111111
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada								SI	
Nombre de quien Recibe		CLAUDIA PALACIOS TIA							
Tipo de Documento:			CEDULA CIUDADANIA		No Documento:			31161762	
Fecha de Entrega Envío		Día	1	Mes	12	Año	2022	Hora de Entrega	
								HH	14
								MM	57
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento				
JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL					76520400300120220022800				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:					COMUNICADO JUDICIAL			De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.	
Anexos()									
Información de seguimiento interno									
Nombre Lider : INGRID GIRALDO JARAMILLO		Nombre quien elabora la constancia			Fecha y Hora Elaboración Constancia				
Firma:		INGRID YURIDIA GIRALDO JARAMILLO			Día	Mes	Año	HH	MM
					6	12	2022	16	31
					2170297212				
					Número de Guía Logística de Reversa				
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO
291 DEL C.G.P.**

28/11/2022

Señores:

JOHVANA ORTIZ CAMACHO
C.C. 38.554.237

FRANCEAR BANGUERA HERRERA
C.C. 6.387.027

Dirección: CARRERA 45 NO. 52-09, CASA NO. 110, MANZANA D14,
URBANIZACIÓN LLANO GRANDE.
Ciudad: Palmira, Valle del Cauca.

-Servicio Postal Autorizado-

Radicado No: 76520400300120220022800

Naturaleza del Proceso: Verbal Sumario de reivindicación de dominio

Juzgado: Primero Civil Municipal de Palmira

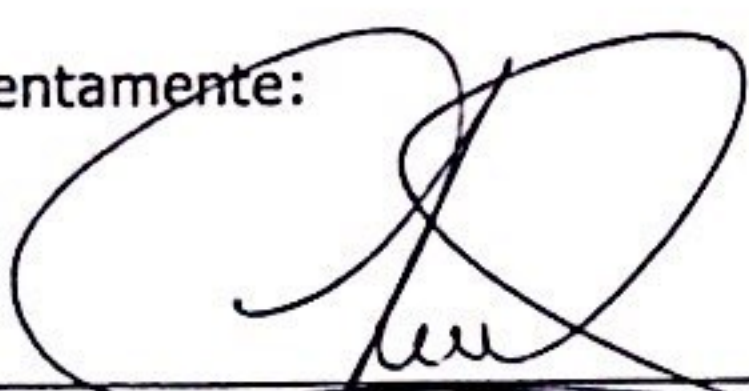
Correo electrónico: j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(AS)
CLAUDIA XIOMARA JIMÉNEZ GÓMEZ	FRANCEAR BANGUERA HERRERA, JHOVANA ORTIZ CAMACHO, Y PERSONAS INDETERMINADAS

Mediante el presente escrito me permito comunicarle la existencia del proceso verbal sumario que cursa en su contra en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira**, bajo radicado **No. 76520400300120220022800**.

Deberá comparecer a dicho Juzgado el cual se encuentra ubicado en Carrera 29 No.22-43 Piso 3 Oficina 306, Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida mediante Auto Interlocutorio No. 716 del 09 de Septiembre de 2022, consistente en auto admisorio de la demanda, proferido dentro del proceso de la referencia.

Atentamente:


VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ
Abogado Apoderado parte demandante.
T.P. 85932 C.S.J.

 **servientrega**

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado. el interesado o remitente siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que compone la guía

No. 9150244569
Tipo # folios # anexo

☐ Notificaciones

☒ Citaciones a diligencias varias

☐ Otros Documentos Legales

Los anexos no son cotejables.

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL							
NIT 860512330-3						1852494			
Información Envío									
No. de Guía Envío		9159681059		Fecha de Envío		16		1 2023	
Remitente	Ciudad		CALI		Departamento		VALLE		
	Nombre		VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ CRA 50 # 9B - 20 OFICINA 210 EDIFICIO TORRES DE LA						
	Dirección		CRA 50 # 9B - 20 OFICINA 210 EDIFICIO TORRES DE CALI				Teléfono		3167487210
Destinatario	Ciudad		PALMIRA		Departamento		VALLE		
	Nombre		JOHVANA ORTIZ CAMACHO CRA 45 # 52-09 CASA # 110 MANZANA D14 URB LLANO GR						
	Dirección		CRA 45 # 52-09 CASA # 110 MANZANA D14 URB LLANO GR				Teléfono		11111111111
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada								SI	
Nombre de quien Recibe		SANDRA IGLESIAS PRIMA							
Tipo de Documento:			CEDULA CIUDADANIA		No Documento:			31166176	
Fecha de Entrega Envío		Día	21	Mes	1	Año	2023	Hora de Entrega	
								HH	13
								MM	17
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento				
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA					76520400300120220022800				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				AVISO JUDICIAL			De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.		
Anexos(3)		Comunicación, Demanda							
Información de seguimiento interno									
Nombre Lider : INGRID GIRALDO JARAMILLO		Nombre quien elabora la constancia			Fecha y Hora Elaboración Constancia				
					Día Mes Año HH MM		2170298451		
Firma: INGRID GIRALDO JARAMILLO FACILITADORA JUNIOR		LUZ ELENA CEBALLOS LONDOÑO			24 1 2023 13 47		Número de Guía Logística de Reversa		
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									

BO-1CCM-CMI-F-1

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTICULO 292 C.G.P.

14/12/2022

Señores:
JOHVANA ORTIZ CAMACHO
C.C. 38.554.237

FRANCEAR BANGUERA HERRERA
C.C. 6.387.027

Dirección: CARRERA 45 NO. 52-09, CASA NO. 110, MANZANA D14,
URBANIZACIÓN LLANO GRANDE.
Ciudad: PALMIRA, VALLE DEL CAUCA.

Juzgado de Origen:	Naturaleza del Proceso:	Fecha auto:		
PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA	VERBAL SUMARIO DE REIVINDICACIÓN DE DOMINIO	Día	Mes	Año
		13	12	2022

DEMANDANTE:	DEMANDADO(A):	RADICACIÓN:
CLAUDIA XIOMARA JIMÉNEZ GÓMEZ	FRANCEAR BANGUERA HERRERA, JHOVANA ORTIZ CAMACHO Y PERSONAS INDETERMINADAS	76520400300120220022800

Por medio del presente, le comunico la existencia del proceso relacionado y le informo que el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**, admitió demanda mediante Auto Interlocutorio No. 716 del 09 de Septiembre de 2022.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso. Se anexa copia informal del auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ

Abogado
C.C. 10.542.517
T.P. 85932 C.S.J.

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue colojado con el presentado por el interesado o remitente, siendo identicos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. 9 159681059

Tipo	# folios	# anexos
☒ Notificaciones	1	2
☐ Citaciones a diligencias veras	—	—
☐ Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son conijibles.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal para proceso Reivindicatorio de Dominio de mínima cuantía, con su escrito de subsanación, a fin de verificar su admisión. Queda para proveer.

Palmira (V), 9 de septiembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 716
PALMIRA (V), NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**PROCESO :REIVINDICATORIO – MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN : 2022 – 228 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que la presente demanda Verbal Sumaria para proceso Reivindicatorio de Dominio de mínima cuantía, instaurada por la señora CLAUDIA XIOMARA JIMENEZ GOMEZ a través de apoderado judicial, en contra de JHOVANNA ORTIZ CAMACHO, FRANCAER BANGUERA HERRERA reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; por lo tanto, se procederá a la admisión de la misma y se le dará el trámite del proceso verbal sumario por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Ahora bien, para acceder a la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante, dicho extremo procesal deberá prestar caución mediante póliza, por el valor que se indicará en la parte resolutive de esta providencia, a fin de responder por los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de tal medida, de conformidad con los lineamientos del Artículo 590 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda REIVINDICATORIA de mínima cuantía, instaurada por la señora CLAUDIA XIOMARA JIMENEZ GOMEZ a través de apoderado judicial, en contra de JHOVANNA ORTIZ CAMACHO y FRANCAER BANGUERA HERRERA.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto, el trámite **VERBAL SUMARIO**, conforme los lineamientos del Artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles.

QUINTO: Para efectos de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria del bien inmueble objeto de este asunto, debe la parte actora PRESTAR CAUCIÓN mediante póliza por valor de **\$ 3.000.000.00** a fin de responder por los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de tal medida.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica para actuar al abogado VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.542.517 y portador de la T.P. No. 85.932 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con los parámetros establecidos en el memorial poder.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2022

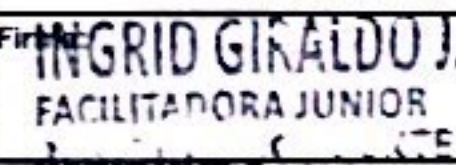
HARLISON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
CIVIL 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c94c7ef7877e86e332431198a2dd4038f7e1e9e6d36efe1671be7a956d5a4d
Documento generado en 14/09/2022 07:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL							
NIT 860512330-3						1852496			
Información Envío									
No. de Guía Envío		9159681061		Fecha de Envío		16		1 2023	
Remitente	Ciudad		CALI		Departamento		VALLE		
	Nombre		VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ CRA 50 # 9B - 20 OFICINA 210 EDIFICIO TORRES DE LA						
	Dirección		CRA 50 # 9B - 20 OFICINA 210 EDIFICIO TORRES DE CALI				Teléfono		3167487210
Destinatario	Ciudad		PALMIRA		Departamento		VALLE		
	Nombre		FRANCEAR BANGUERA HERRERA CRA 45 # 52-09 CASA # 110 MANZANA D14 URB LLANO GR						
	Dirección		CRA 45 # 52-09 CASA # 110 MANZANA D14 URB LLANO GR				Teléfono		1111111111
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada								SI	
Nombre de quien Recibe		SANDARA IGLESIAS PRIMA							
Tipo de Documento:			CEDULA CIUDADANIA		No Documento:			31166176	
Fecha de Entrega Envío		Día	21	Mes	1	Año	2023	Hora de Entrega	
								HH	13
								MM	17
Información del Documento movillado									
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento				
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA					76520400300120220022800				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				AVISO JUDICIAL			De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.		
Anexos(3)		Comunicación, Demanda							
Información de seguimiento Interno									
Nombre Lider : INGRID GIRALDO JARAMILLO		Nombre quien elabora la constancia			Fecha y Hora Elaboración Constancia				
					Día Mes Año HH MM			2170298452	
Firma: 		LUZ ELENA CEBALLOS LONDOÑO			24 1 2023 13 47			Número de Guía Logística de Reversa	
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ARTICULO 292 C.G.P.

14/12/2022

Señores:

JOHVANA ORTIZ CAMACHO

C.C. 38.554.237

FRANCEAR BANGUERA HERRERA

C.C. 6.387.027

Dirección: CARRERA 45 NO. 52-09, CASA NO. 110, MANZANA D14,
URBANIZACIÓN LLANO GRANDE.

Ciudad: PALMIRA, VALLE DEL CAUCA.

Juzgado de Origen:	Naturaleza del Proceso:	Fecha auto:		
PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA	VERBAL SUMARIO DE REIVINDICACIÓN DE DOMINIO	Día	Mes	Año
		13	12	2022

DEMANDANTE:	DEMANDADO(A):	RADICACIÓN:
CLAUDIA XIOMARA JIMÉNEZ GÓMEZ	FRANCEAR BANGUERA HERRERA, JOHVANA ORTIZ CAMACHO Y PERSONAS INDETERMINADAS	76520400300120220022800

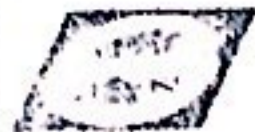
Por medio del presente, le comunico la existencia del proceso relacionado y le informo que el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**, admitió demanda mediante Auto Interlocutorio No. 716 del 09 de Septiembre de 2022.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso. Se anexa copia informal del auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ

Abogado
C.C. 10.542.517
T.P. 85932 C.S.J.

		
Centro de Soluciones		
El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.		
No.	9 1 5 9 6 8 1 0 6 1	
Tipo	# folios	# anexos
☒ Notificaciones	1	2
☐ Citaciones a diligencias varias	—	—
☐ Otros Documentos Legales	—	—
Los anexos no son cotejados.		



Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Su Despacho

Referencia:	PROCESO DECLARATIVO- REIVINDICATORIO
Demandante:	CLAUDIA XIOMARA JIMÉNEZ GÓMEZ
Demandado:	FRANCEAR BANGUERA HERRERA Y OTROS POSEEDORES INDETERMINADOS
Radicación:	2022-00288-00
Asunto:	ALLEGA SOPORTES DE NOTIFICACIÓN Y SOLICITA REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO

VICTOR OSWALDO PÉREZ ÁLVAREZ, de condiciones civiles y procesales conocidas dentro del asunto de la referencia y, de manera respetuosa, por medio del presente escrito, me permito manifestarle y solicitarle lo siguiente:

1. La parte accionante ha dado cumplimiento a la carga procesal de notificación personal del extremo pasivo, remitiendo las comunicaciones de que trata el artículo 291 y el 292 del Código General del Proceso a los demandados determinados, a saber, FRANCEAR BANGUERA HERRERA y JOHANA ORTIZ CAMACHO.
2. Se allegan adjuntos a este escrito los comprobantes o certificados expedidos por la empresa de mensajería Servientrega.
3. De estos certificados es posible afirmar que la notificación personal de los mencionados demandados se surtió conforme a la ley, así:

FRANCEAR BANGUERA HERRERA		JOHANA ORTIZ CAMACHO	
Fecha:	Actuación:	Fecha:	Actuación:
01/12/2022	Recibo comunicación art. 291	01/12/2022	Recibo comunicación art. 291
21/01/2023	Recibo avisto art. 292	21/01/2023	Recibo avisto art. 292

23/01/2023	Día en que se entiende notificado	23/01/2023	Día en que se entiende notificado
24,25,26,27,30,31 de enero y 1,2,3,6 de febrero del 2023	Termino contestación demanda (10 días del artículo 391)	24,25,26,27,30,31 de enero y 1,2,3,6 de febrero del 2023	Termino contestación demanda (10 días del artículo 391)

4. Considerando que en este proceso el extremo pasivo se encuentra integrado por poseedores indeterminados también, es necesario que el Despacho proceda a realizar el emplazamiento conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022:

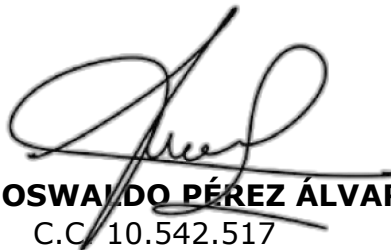
"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

PETICIONES:

Conforme a lo expuesto, respetuosamente se solicita:

1. Tener por notificados a los demandados determinados: FRANCEAR BANGUERA HERRERA y JHOVANA ORTIZ CAMACHO.
2. Realizar el emplazamiento de los poseedores indeterminados a través del registro nacional de personas emplazadas conforme a las reglas del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Cordialmente,



VICTOR OSWALDO PÉREZ ÁLVAREZ
C.C. 10.542.517
T.P. 85932 C.S.J.